

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA CARGA DE MAS DE DOS EJES EN TRAMO QUE INDICA DE RUTA G-25

VISTOS:

La Ley N°18.059; las Resoluciones N°39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; Ord N° 427, de 2019 y 576, de 6 de octubre de 2020, ambos de I. Municipalidad de San José de Maipo; Ord. SMR N° 04/36 de 20 de enero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas Región Metropolitana de Santiago; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Ord. 427, de 2019, citado en Visto, la I. Municipalidad de San José de Maipo, ha solicitado que se disponga un desvío obligatorio para vehículos de carga que circulan por la ruta G-25, a fin de que estos utilicen la ruta G-27, volviendo luego a empalmar con aquella mediante la ruta G-427 (Las Vertientes). Lo anterior, conforme indica autoridad edilicia, para descongestionar un tramo de dicha ruta donde se concentra el comercio local y las instalaciones turísticas y, de paso, disminuir los riesgos de seguridad que implica la circulación de vehículos de gran envergadura.

2.- Que, habiendo sido consultada sobre el particular la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas Metropolitana, esta manifestó, mediante Ord. SMR N° 04/36, de 2021, también citada en el Visto, que no existen inconvenientes en que se materialice la restricción señalada, adjuntando, además, oficio 1588, de 2020 de la Dirección Regional de Vialidad que trata sobre dicha materia.

3.- Que, la circulación de vehículos pesados en el tramo objeto de la prohibición produce diversas externalidades negativas, dado que involucra el núcleo urbano de la comuna de San José de Maipo, con alta concentración de sus actividades locales y turísticas. En efecto, su circulación por dicho sector genera una mayor congestión y altos riesgos en materia de seguridad de tránsito.

4.- Que, existiendo rutas alternativas a la señalada en la presente prohibición, esto es, la Ruta G-27 (El Toyo) y ruta G-427 (Las Vertientes), que pueden ser utilizadas sin problemas estructurales por los vehículos pesados de carga y, que cuentan con condiciones viales y de seguridad adecuadas para las maniobras de circulación requeridas, es que esta autoridad estima necesario y conveniente ejecutar la restricción solicitada.

5.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo

RESUELVO:

1.- **PROHÍBASE** la circulación de vehículos destinados a la carga de más de dos ejes, en la ruta G-25, en ambos sentidos de tránsito, entre Ruta G-27 (El Toyo) y la ruta G-427 (Las Vertientes).

2.- Se excluirán de la aplicación de la referida prohibición, los siguientes vehículos:

a) Vehículos de emergencia
b) Vehículos cuyo origen o destino comprenda faenas y/o establecimientos situados dentro del tramo de la prohibición.
c) Vehículos de uso municipal identificados con sus respectivos distintivos.

d) Vehículos destinados o autorizados exclusivamente por el municipio para realizar labores de aseo de bienes nacionales de uso público y/o extracción y transporte de residuos sólidos domiciliarios.

e) Camiones tipo aljibe.

3.- La Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas dispondrá de las señalizaciones informativas y de tránsito respectivas.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2007, citado en Vistos.

5.- La presente resolución entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE